

3 hectáreas, o sea, 30.000 metros cuadrados, inscrita al tomo 486, libro 192 de Tarifa folio 201, finca número 8.629-N.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, sin número, en la forma siguiente: En primera subasta, el próximo día 9 de mayo del 2000, a las once horas, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad antedicha.

Primero.—Para poder tomar parte en la licitación deben los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto, el 20 por 100 del tipo del remate.

Segundo.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.

Tercero.—Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero.

Cuarto.—Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que se sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Quinto.—Los autos y las certificaciones registrales se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores con formarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

Sexto.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptimo.—Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 6 de junio del 2000, a las once horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 por 100 del de la primera.

Octavo.—Para el caso de quedar desierta la segunda subasta, se señala para que tenga lugar la tercera el próximo día 4 de julio del 2000, también a las once horas, sin sujeción a tipo, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Para el caso de no poder verificarse en la forma ordinaria, sirva la publicación de los presentes edictos de notificación del señalamiento de subastas a los demandados.

Caso de coincidir la fecha del señalamiento de alguna de las subastas, con un día festivo, ésta se celebrará el siguiente día hábil a la misma hora señalada.

Algeciras, 27 de enero de 2000.—La Secretaria.—8.791

ALICANTE

Edicto

Doña M.^a Concepción Manrique González, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Alicante,

Hago saber: Conforme a lo acordado en autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 647/99, a instancias de «Citibank España Sociedad Anónima», contra doña Estefanía Navarro Díaz, se ha acordado, por resolución de esta fecha, la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Finca.—Vivienda dúplex, tipo J. Señalada su puerta con el número 4, recayente a la izquierda de la 4.^a planta alta, mirando de frente a la casa sita en esta ciudad de Alicante, Calle Cartagena, número 18, bloque 30, de la Colonia Virgen del Remedio. Comprende una superficie construida de 77 metros 88 decímetros cuadrados y útil de 56 metros 39 decímetros cuadrados y en varios departamentos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Alicante, como finca registral número 14.256.

Valorada a efectos de la primera subasta en 5.070.968 pesetas.

Se señala para que tengan lugar las subastas en la Sala de Audiencia de este Juzgado las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 9 de mayo de 2000.

Segunda subasta, el día 8 de junio de 2000, con rebaja de un 25 por 100.

Tercera subasta, el día 6 de julio de 2000, sin sujeción a tipo.

Todas ellas, a las diez horas. Y caso de no poderse celebrar dicho día, se celebrará el siguiente hábil, a la misma hora.

Para tomar parte en ellas, deberá constituirse un depósito del 20 por 100 del respectivo tipo en la cuenta abierta por este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Benalúa.

En los autos obran, para su examen a los licitadores, la oportuna certificación de cargas, en la que se incluye la titularidad registral de la finca, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las posturas podrán hacerse en calidad de poder ceder el remate a un tercero.

Servirá el presente de notificación a la demandada de las fechas de subasta, conforme a lo previsto en la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, si al intentarse la notificación personal, se comprobare que se encuentra en ignorado paradero.

Y para que sirva de notificación, expido el presente para su inserción en los diarios oficiales.

Alicante, 27 de enero de 2000.—La Secretaria.—8.566.

ALMANSA

Edicto

Doña Cristina Cifo González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número 1 de Almansa,

Por el presente edicto, hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos que se siguen en este Juzgado número 27/99, a instancia del Procurador señor Arráez Briganty, en nombre y representación de «Industrial Causan, Sociedad Anónima», se hace público que por auto de fecha 8 de febrero de 2000 se aprobó el convenio favorablemente votado en la Junta general de acreedores y que es del tenor literal siguiente:

«Convenio que propone la mercantil «Guzmán Cauchos, Sociedad Anónima», acreedora reconocida en el expediente de suspensión de pagos de la compañía mercantil «Industrial Causan, Sociedad Anónima», modificando el propuesto por la compañía deudora para poner término al mencionado expediente y situación de suspensión de pagos que se articula a través de los siguientes

Pactos

Primero.—Acreedores: Son acreedores de la compañía mercantil «Industrial Causan, Sociedad Anónima», la totalidad de los que figuran en la lista definitiva formulada por la intervención judicial obrante en el expediente de suspensión de pagos tramitado por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Almansa, bajo el número 27/99. La Comisión de Acreedores que más adelante se designará, mediante la presentación de los justificantes que estime pertinentes, podrá rectificar, previa audiencia de la compañía suspensa, la lista de acreedores o el montante de sus créditos, pudiendo incluso aceptar los que hubiesen sido omitidos en el expediente.

Segundo.—Plan de viabilidad y liquidación de la deuda: La compañía mercantil «Industrial Causan,

Sociedad Anónima», ha continuado su actividad sin interrupción ni anomalía alguna. La puesta en marcha de su plan de viabilidad, que ha presentado tanto a los trabajadores como a sus acreedores, ha dado origen a una importante reestructuración de su plantilla y ha originado una serie de medidas en el orden comercial, de producción y financiero que permitirán el reflotamiento de la empresa en beneficio de todos. Al objeto de conseguir la viabilidad de esta empresa se presenta la siguiente solución para la satisfacción de todos los créditos de la compañía suspensa.

Tercero.—De la propuesta de liquidación de deudas: El plan de viabilidad formulado por la empresa pasa por la obtención de un sacrificio común para todas las partes implicadas en la continuidad de la misma. Por ello, además del sacrificio social que ha representado la reestructuración laboral, resulta imprescindible la adopción de medidas capitalizadoras y financieras por parte de todos los restantes implicados en la buena marcha de la empresa, los cuales contribuyen de esta manera a la consecución de su viabilidad. En este sentido, la compañía deudora pagará con el producto que obtenga de la explotación de su negocio a todos sus acreedores, recogidos en la lista definitiva y afectados por el presente expediente de suspensión de pagos, la totalidad de sus créditos, sin devengo de intereses y en la forma y plazos que se dirán, y comprometiendo para ello la totalidad de su patrimonio.

Se reconoce el carácter preferente y privilegiado de los créditos de la Seguridad Social. En su virtud, dichos créditos serán satisfechos por «Industrial Causan, Sociedad Anónima», en la cuantía, plazos, forma y demás condiciones que expresamente se han acordado con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuarto.—Dichos créditos (entiéndanse «ordinarios») se satisfarán a prorrata de sus importes, a partir de la firmeza del presente Convenio en los siguientes porcentajes y vencimientos: Durante el primer año, desde la firmeza del Convenio, se establece una carencia en los pagos a fin de que la compañía deudora satisfaga o transaccione los créditos con derecho de abstención. La compañía deudora podrá acordar libremente con los titulares de dichos créditos, así como con los acreedores por arrendamientos financieros, la forma y plazos para su pago. Transcurrido el periodo de carencia, la compañía deudora pagará la totalidad de sus créditos ordinarios en un plazo de cuatro años a razón del 25 por 100 anual del importe del crédito respectivamente.

Aplazamiento: Cuando por dificultades financieras no pudiera satisfacer la totalidad del porcentaje anual previsto podrá, previa comunicación a la Comisión de Acreedores y autorización de la misma, satisfacer la mitad de dicho porcentaje, debiendo considerarse prorrogado el plazo aquí previsto con una nueva anualidad en la que abonará a los acreedores el 50 por 100 del porcentaje aplazado.

Podrá la compañía suspensa hacer uso de esta posibilidad un máximo de dos veces, con prórroga automática de dos años, en su caso.

En el caso de incumplimiento por la sociedad de los plazos y prórrogas previstas en el presente Convenio, la Comisión de Acreedores deberá de requerir fehacientemente a aquélla para que, en el plazo de treinta días, haga frente a la obligación incumplida con la única excepción que se contempla en el párrafo siguiente.

Si las causas de incumplimiento fuesen debidas a circunstancias ajenas a la sociedad, sobrevenidas, especiales y transitorias, ésta podrá solicitar a sus acreedores las moratorias que considere necesarias e imprescindibles para el cumplimiento de lo pactado. En este caso, la Comisión de Acreedores convocará a los mismos a Junta general en un plazo máximo de treinta días para someterles la solicitud de moratoria planteada por la sociedad. La reunión tendrá lugar en el domicilio social, sito en Caudete (Alicante), y las convocatorias se cursarán con un mínimo de quince días de antelación por carta certificada a los acreedores. Se estimará constituida la Junta en primera convocatoria cuando concurren acreedores que representen más del 35 por 100

de los créditos vigentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de capital entre los asistentes actuando como Presidente y Secretario, respectivamente, los que los fuesen de la Comisión de Acreedores, quienes extenderán cuantos documentos fueran precisos en relación con los acuerdos adoptados y su efectividad. A los mismos serán notificados fehacientemente a los acreedores incomparecidos.

En cualquier caso, la suspensión deberá proveer a la Comisión de los fondos económicos precisos para esta convocatoria, así como facilitar los medios materiales precisos para su celebración. El incumplimiento de tales obligaciones supondrá la apertura del período de liquidación a que se refiere el pacto 7.º

Quinto.—Dividendos: No se repartirán dividendos en tanto no se haya cumplido íntegramente el Convenio.

Sexto.—Comisión de Acreedores:

Constitución: Como órgano colegiado de representación de los acreedores afectados por este Convenio, se constituye una Comisión de Acreedores, compuesta por los tres miembros siguientes:

Caja de Ahorros del Mediterráneo.

“Valpercan, Sociedad Limitada”.

“Bankinter, Sociedad Anónima”.

En los supuestos de personas jurídicas éstas designarán por escrito una persona física para actuar en el seno de la Comisión en su nombre y representación, y sin limitación alguna. Formarán parte de la Comisión con voz pero sin voto, el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración en representación de la suspensión, o en su defecto el Administrador único.

Responsabilidades: Los miembros de la Comisión no asumen otras responsabilidades que las derivadas de sus propios actos, quedando relevados de la obligación que impone el artículo 1.720 del Código Civil.

Facultades: Régimen interno de funcionamiento y acuerdos:

Corresponde a esta Comisión:

a) Recabar y recibir información sobre el desarrollo del negocio de la compañía suspensión y de los resultados obtenidos a fin y efecto de poder informar a los acreedores sobre el cumplimiento del Convenio, y adoptar, en su caso, las decisiones correspondientes. La compañía suspensión quedará obligada a facilitar la documentación e información que al efecto le solicite la Comisión, y que no suponga información privilegiada.

b) Actuar como mandatario y representante de los intereses de los acreedores afectados por el Convenio, para lo cual éstos le otorgan en este acto mandato expreso, en la forma más amplia que en derecho haya menester para todas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento del Convenio y para procurar el buen fin del mismo en la forma que mejor tenga en cuenta sus intereses, y, en todo caso, autorizar las prórrogas previstas en el párrafo 4.º

c) Modificar cualitativa y cuantitativamente los créditos reconocidos en la lista definitiva e incluir otros nuevos, si todo ello resulta procedente de documentos fehacientes que al efecto se les facilite.

Régimen interno y acuerdos: La Comisión fijará su propio régimen de funcionamiento interno con sujeción, en todo caso, a las siguientes normas:

1.ª Designará de entre sus miembros un Presidente y un Secretario elegidos por votación y por un año.

2.ª La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría correspondiendo a cada uno de sus miembros un voto, y se considerará válidamente constituida cuando asistan a ella entre presentes y representados dos de sus miembros.

3.ª Se reunirá obligatoriamente al menos una vez al semestre y siempre que lo decida el Presidente, quien la convocará por iniciativa propia o a petición de al menos de dos de sus miembros, y dirigirá los debates.

4.ª De las reuniones de la Comisión, se levantará por el Secretario la correspondiente acta que será firmada por todos los asistentes.

5.ª Los miembros de la Comisión no percibirán honorarios de ningún tipo por sus funciones; sin embargo, será de cuenta de la compañía suspensión los gastos de dietas y desplazamientos.

6.ª En el supuesto de ausencia, enfermedad o cese en el cargo por cualquier motivo, los miembros de la Comisión designarán a otra persona para cubrir la vacante, que necesariamente tendrá que tener la condición de acreedor.

7.ª Podrá delegar total o parcialmente sus funciones en la persona que libremente elija, pudiendo revocar o sustituir sus delegaciones en cualquier momento.

8.ª Los gastos necesarios que ocasione su funcionamiento serán satisfechos por la compañía deudora.

Séptimo.—Comisión de Acreedores:

Liquidación por incumplimiento: Para el supuesto de que la compañía deudora incumpliese las obligaciones de pago dimanantes de este Convenio, la Comisión de Acreedores designada pasará a convertirse automáticamente en comisión liquidadora, para proceder a la liquidación del patrimonio de la compañía suspensión “Industrial Causan, Sociedad Anónima”, sometiéndose al mismo régimen interno fijado en el pacto anterior.

Liquidación: Para el supuesto de que por incumplimiento de este Convenio procediera a la liquidación del patrimonio de la compañía “Industrial Causan, Sociedad Anónima”, para su reparto entre sus acreedores, y que una vez liquidados los acreedores privilegiados o preferentes, el pago o prorrate de los créditos ordinarios no cubriera el total del importe de los mismos, los acreedores ya desde el presente acto hacen formal quita y renuncia a la diferencia.

Retribución: En el caso de liquidación, la Comisión tendrá derecho a una retribución que no podrá exceder del 5 por 100 sobre los pagos que se realicen en cumplimiento de este Convenio. Como tal Comisión liquidadora podrá realizar la totalidad o parte de los bienes de la suspensión, teniendo para ello todas las facultades de disposición que corresponderían al titular de un bien o derecho con carácter amplísimo, pudiendo vender, gravar, hipotecar, administrar, arrendar, traspasar, permutar, ceder, adjudicar en pago y transigir en relación con la totalidad de los bienes acciones y derechos de la deudora, controlando y aprobando las eventuales transmisiones y subrogaciones de créditos ostentando en general cuantas facultades de disposición, administración y representación otorga la Ley y el Derecho al titular dominical pleno. Y, en definitiva, cuidando expresamente del fiel cumplimiento del Convenio. A tales efectos, la deudora se obliga a otorgar poderes irrevocables a favor de la Comisión en un plazo no superior a un mes, a partir de la que la misma le requiera para ello y según minuta redactada al efecto por la propia Comisión. La no formalización de la escritura notarial de apoderamiento en la forma y plazo previstos será causa de incumplimiento del Convenio. Sin perjuicio de tal incumplimiento, la Comisión quedará facultada, en todo caso, para realizar la liquidación de los activos de la empresa y, con su producto, hacer pago de los créditos hasta donde alcancen.

Octavo.—Levantamiento de la suspensión: Aprobado este Convenio, quedará ultimado el expediente de suspensión de pagos de la compañía mercantil “Industrial Causan, Sociedad Anónima”, y todos sus acreedores no excluidos del presente Convenio deberán estar y pasar por lo contenido en las cláusulas del mismo. En definitiva, efectuados los pagos a los acreedores o liquidado en su caso el patrimonio, quedará terminado el expediente y la Comisión lo hará constar así en su libro de actas o ante el Juzgado que lo tramita, cesando automáticamente en sus funciones y quedando extinguidos plenamente los poderes que le haya otorgado la deudora, y los que resulte de este Convenio, sea cual fuere el resultado de la liquidación en su caso, lo acree-

dores se darán por saldados y finiquitados frente a la compañía suspensión.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete», diario «La Verdad», en su edición de Albacete y tablón de anuncios de este Juzgado, se expide el presente.

Almansa, 8 de febrero de 2000.—La Juez.—La Secretaria.—8.823.

BADALONA

Edicto

Don Sebastián Lastra Liendo, Secretario en sustitución del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badalona,

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 83/99-B, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, contra don Óscar García Amor y doña Lucía Amaya Rodríguez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá. Se señala para que el acto del remate tenga lugar, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 5 de abril de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 0518000018008399, una cantidad igual, por lo menos al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se aceptará entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y las cargas o los gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 5 de mayo de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 5 de junio de 2000, a las doce horas. Esta subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta y su valor

Elemento número 8.—Vivienda puerta 2.ª en la planta sótano menos uno del edificio sito en Bada-